

PESOS Y CONTRAPESOS ENTRE EL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO

**Comisión de Sistema Político, Reforma a la Constitución y Forma de
Estado**

Pilar Hazbun Zuloaga

Abogada Pontificia Universidad Católica de Chile

Coordinadora Asuntos Jurídicos y Legislativos de Libertad y Desarrollo

5 de julio de 2023



DIAGNÓSTICO TRANSVERSAL

Las primeras iniciativas de normas ingresadas por la Comisión Experta al capítulo IV plantearon un diagnóstico compartido, que reconocía cinco elementos a mejorar:

- **La fragmentación del sistema político nacional**
- **La falta de mejores mecanismos de coordinación y cooperación entre el Congreso Nacional y el Presidente de la República**
- **Un relativo debilitamiento del Congreso Nacional** para servir como eficaz y responsable contrapeso al Gobierno.
- **Un sistema de partidos políticos atomizado**
- **Un conjunto de prácticas que han desnaturalizado ciertas instituciones y procesos.**

RELACIÓN EJECUTIVO-CONGRESO NACIONAL

1. Iniciativa Exclusiva del Presidente de la República

2. Consejo de Evaluación y de Políticas Públicas

3. Innovaciones al proceso legislativo

1. INICIATIVA EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- La **política fiscal** debe tener un responsable y en Chile es el Presidente de la República. Esto debe manifestarse en el **proceso presupuestario así como en las materias de iniciativa exclusiva**. Las materias de iniciativa exclusiva presidencial son de larga data (Constitución 1925), y el catálogo de materias se fue ampliando por diferentes gobiernos de diversos signos políticos.
- **¿Razones?** Malas prácticas parlamentarias, teoría del *public choice*, responsabilidad de la administración, entre otras. Diluir esa responsabilidad genera desorden presupuestario y escalamiento de la deuda pública.
- El Anteproyecto reconoce la **iniciativa exclusiva presidencial (Artículo 80)**, prácticamente en los mismos términos en que está reconocida hoy en la Constitución vigente.



1. INICIATIVA EXCLUSIVA PRESIDENCIAL

Sin embargo, hay algunas normas que requieren perfeccionarse:

- **Artículo 78 inciso segundo:** “2. Los mensajes del Presidente de la República serán suscritos por el Ministro respectivo y podrán también serlo por no más de diez diputados o cinco senadores.”
- ✓ **PROPUESTA DE ENMIENDA:** Falta explicitar que en caso que el proyecto sea retirado por el Presidente de la República, no prosperará su tramitación. Esto para resguardar especialmente aquellos casos en que se trata de proyectos de ley de iniciativa exclusiva presidencial.

1. INICIATIVA EXCLUSIVA PRESIDENCIAL

Sin embargo, hay algunas normas que requieren perfeccionarse:

- ✓ **Artículo 80 inciso segundo literal f):** “Corresponderá asimismo al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: f) la que establezca las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos y las limitaciones de huelga.
- ✓ **PROPUESTA DE ENMIENDA:** “Corresponderá asimismo al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: f) Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, y”

1. INICIATIVA EXCLUSIVA PRESIDENCIAL

Sin embargo, hay algunas normas que requieren perfeccionarse:

- ✓ **Artículo 80 inciso cuarto:** “Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. Dicha declaración podrá ser enmendada sólo con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio de la Sala o comisión respectiva.”
- ✓ **PROPUESTA DE ENMIENDA:**
 - Eliminar aquella frase que permite que la declaración de inadmisibilidad sea enmendada.
 - “En caso de controversia sobre si una determinada moción o indicación corresponde a aquellas materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una tercera parte de los diputados o senadores en ejercicio podrá plantear una cuestión de constitucionalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 169 letra b).”

1. INICIATIVA EXCLUSIVA PRESIDENCIAL

Sin embargo, hay algunas normas que requieren perfeccionarse:

- ✓ **Artículo 169 literal b):** “Son atribuciones de la Corte Constitucional: b) Resolver si una determinada moción o indicación a un proyecto de ley es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. La cuestión podrá ser planteada por una tercera parte de los diputados o senadores en ejercicio. La Corte Constitucional conocerá del asunto con el solo mérito de los antecedentes que envíe la Cámara respectiva y sin forma de juicio. La sentencia deberá pronunciarse en el plazo de cinco días desde el envío de los antecedentes sin que, en el intertanto, se suspenda la tramitación del proyecto de ley.
- ✓ **PROPUESTA DE ENMIENDA:** Para agregar a la letra b) del artículo 169 un segundo párrafo del siguiente tenor: “En caso que la resolución de la Corte Constitucional establezca que la moción o indicación es de iniciativa exclusiva presidencial, el Congreso Nacional deberá dar por concluida la tramitación del proyecto de ley en el caso de una moción. Si se tratare de una indicación, ésta se tendrá por no presentada. En cualquiera de los dos casos, es sin perjuicio del patrocinio que pueda otorgar el Ejecutivo a la moción o indicación.”

2. Consejo de Evaluación Legal y de Políticas Públicas

- ✓ El Anteproyecto realiza la labor de la **Biblioteca del Congreso Nacional** y crea una **Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio (Artículo 67)**
 - Esto responde a exigencia de que los mensajes y las mociones deberán ir acompañadas de un informe de impacto regulatorio y un informe de gasto fiscal, cuando proceda (Artículo 79)
 - Corresponderá a la Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas y de Impacto Regulatorio el análisis del impacto financiero y regulatorio de los proyectos de ley, así como el análisis de la Ley de Presupuesto y el monitoreo de su ejecución y los resultados de sus programas.

¿ES ESTO SUFICIENTE?

- ✓ **PROPUESTA DE ENMIENDA:** Se propone revivir la norma contenida en la primera propuesta de la Comisión Experta, aprobada en general, que creaba en una **DISPOSICIÓN TRANSITORIA** un organismo autónomo, denominado **Consejo de Evaluación Legal y de Políticas Públicas**, que ejerza la autoridad superior sobre la Biblioteca del Congreso y la nueva Oficina.

2. Consejo de Evaluación Legal y de Políticas Públicas

✓ CONSEJO DE EVALUACIÓN LEGAL Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS:

- Le corresponderá la **elaboración de un plan bienal de evaluación legislativa, regulatoria y de políticas públicas**, que será ejecutado por los servicios de su dependencia. Los principales resultados y hallazgos de la evaluación, y las mejoras de las políticas públicas y la normativa que pudiere recomendar, se harán constar en informes públicos que el Consejo aprobará y remitirá a los ministros respectivos, al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados y al Presidente del Senado.
- En cuanto a su **integración**, se recoge lo propuesto originalmente por los expertos:
 - a) Un ex consejero del Banco Central y un ex decano de una facultad de Administración y Economía de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado.
 - b) Un ex contralor o subcontralor de la Contraloría General de la República, y un ex decano de una facultad de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado, y
 - c) Un ex Ministro de Hacienda, o un ex Ministro de Justicia y de Derechos Humanos, o un ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, o un ex Jefe de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sus integrantes serán propuestos por una comisión bicameral y sometidos al acuerdo de tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.

3. Innovaciones al Proceso Legislativo

- ✓ **Fast track legislativo (Artículo 78 inciso 5):** la Ley de Presupuesto, por su naturaleza requiere de un trámite expedito. ¿Ocurre lo mismo con el reajuste del sector público o el alza del salario mínimo que perfectamente, podrían no realizarse un año?
- ✓ **Urgencias (Artículo 89):**
 - Cualquiera de las cámaras podrá acordar suspensión de la urgencia si hay dos o más proyectos con urgencia.
 - Incumplimiento de las urgencias generará sanciones pecuniarias sobre los presidentes de comisión o de la corporación.
- ✓ **Agenda Prioritaria (Artículo 90):** No hay ningún beneficio político ni de agenda en forzar una votación que hoy, de hecho, se puede hacer pidiendo cumplimiento del reglamento y enviando los proyectos con urgencia vencida a la Sala de la corporación respectiva. ¿Qué ocurriría en el último año del Gobierno? ¿La agenda prioritaria tiene que votarse antes del término de periodo presidencial o la obligación subsiste para el siguiente Congreso?

¡MUCHAS GRACIAS!

Síguenos en:



@libertadydesarrollochile



@lydchile



@LyDChile



Libertad y Desarrollo



Libertad y Desarrollo Chile



Voz LyD



www.lyd.org/



LIBERTAD Y DESARROLLO
www.lyd.org